



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá crear para un Segmento en particular un Grupo de Gestión de Incumplimientos, conformado por Miembros que participen en el Segmento de la Cámara de que se trate que no sean incumplidos. El Grupo colaborará con la Cámara en la gestión de Incumplimiento y su conformación, forma de elección de los miembros y las funciones se determinarán en cada Segmento. La Cámara podrá establecer que la participación de los Miembros en el Grupo sea obligatoria. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de la Cámara, en cada Segmento de la Cámara podrán establecerse procedimientos especiales y específicos relativos a la gestión de Incumplimiento que permitan un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

El Grupo de Gestión de Incumplimientos tendrá una función de apoyo y asesoría en la gestión de Incumplimiento del Segmento y sus decisiones no obligarán a la Cámara.

Adicionalmente, la Cámara podrá invitar a uno o a varios expertos como asesores en la gestión del Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 1.7.3.1. Suspensión de Funciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.11. del Reglamento de Cámara, en caso de suspensión, la Cámara solicitará al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros, en cada Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación, de forma que al momento del cese de funciones el Miembro no debe ser responsable de compensar o liquidar ninguna Posición, dicho plan podrá incluir convenios con otros Miembros, a través de los cuales pueda solicitar ante la Cámara la gestión de “Traspaso de Posición”, para que reciban su Posición hasta tanto el Miembro suspendido resuelva la causa de la suspensión.

Artículo 1.7.3.2. Exclusión por decisión de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017,